3001-12

MUNICIPIO DE MANTA
CATASTRO URBANO

FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

GUIA 116

IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

ESTA BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: NO [ ] SI [ ]

CLAVE CATASTRAL: 1 1 6 0 4 0 7

REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO

HOJA Nº

DIRECCION: UHIÑA #2. MzI Lot # 07

DATOS GENERALES
- CLASIFICACION DE SUELO
- POR CONCESIONES
- ZONA ESQUIV VALOR

NOMBRE DE LA CALLE PRINCIPAL Y POR LA CUAL SE NUMERA

DATOS DEL LOTE

FRENTES: 2 (SIRVE PARA LAS CASAS ALOTE INTERIOR)

(8) ACCESO AL LOTE
- 1 LOTE INTERIOR
- 2 POR PASAJE PEATONAL
- 3 POR PASAJE VEHICULAR
- 4 POR CALLE [X]
- 5 POR AVENIDA
- 6 POR EL MALECON
- 7 POR LA PLAYA

MARCAR SOLO EL DE MAYOR JERARQUIA

(9) ENTRO LA RASANTE: + [ ] METROS

(9) BAJO LA RASANTE: [ ] METROS

(9) NIVEL CORRELACIONADO A LA RASANTE DE LA VIA DE ACCESO

CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL

(10) CALZADA
- 1 TIERRA
- 2 LASTRE [X]
- 3 PIEDRA O TIPO
- 4 ASFALTO

(11) ACERA
- 1 NO TIENE [X]
- 2 RECONSTRUIDA O DE LA ETAPA DEL PRO
- 3 DE ADOQUIN O SIMILARES

SERVICIOS DEL LOTE

(12) AGUA POTABLE
- 1 NO EXISTE [X]
- 2 SI EXISTE

(13) ALCANTARILLADO
- 1 NO EXISTE [X]
- 2 SI EXISTE

(14) ALUMBRADO PUBLICO
- 1 NO EXISTE [X]
- 2 SI EXISTE

REDES PUBLICAS EN LA VIA

(15) AGUA POTABLE
- 1 NO EXISTE
- 2 SI EXISTE [X]

(16) ALCANTARILLADO
- 1 NO EXISTE [X]
- 2 SI EXISTE

(17) ENERGIA ELECTRICA
- 1 NO EXISTE
- 2 SI EXISTE RED AEREA [X]
- 3 SI EXISTE RED SUBTERRANEA

(18) ALUMBRADO PUBLICO
- 1 NO EXISTE [X]
- 2 INCANDESCENTE
- 3 DE SODIO O MERCURIO

CARACTERISTICAS FORMALES DEL LOTE

(19) AREA: 580 (m2)

(20) FRENTE: 9.7

(21) LONGITUD DEL FRENTE: 48

(25) NUMERO DE ESQUINAS: 1

AVALUO DEL LOTE (sin centavos): 1

CROQUIS

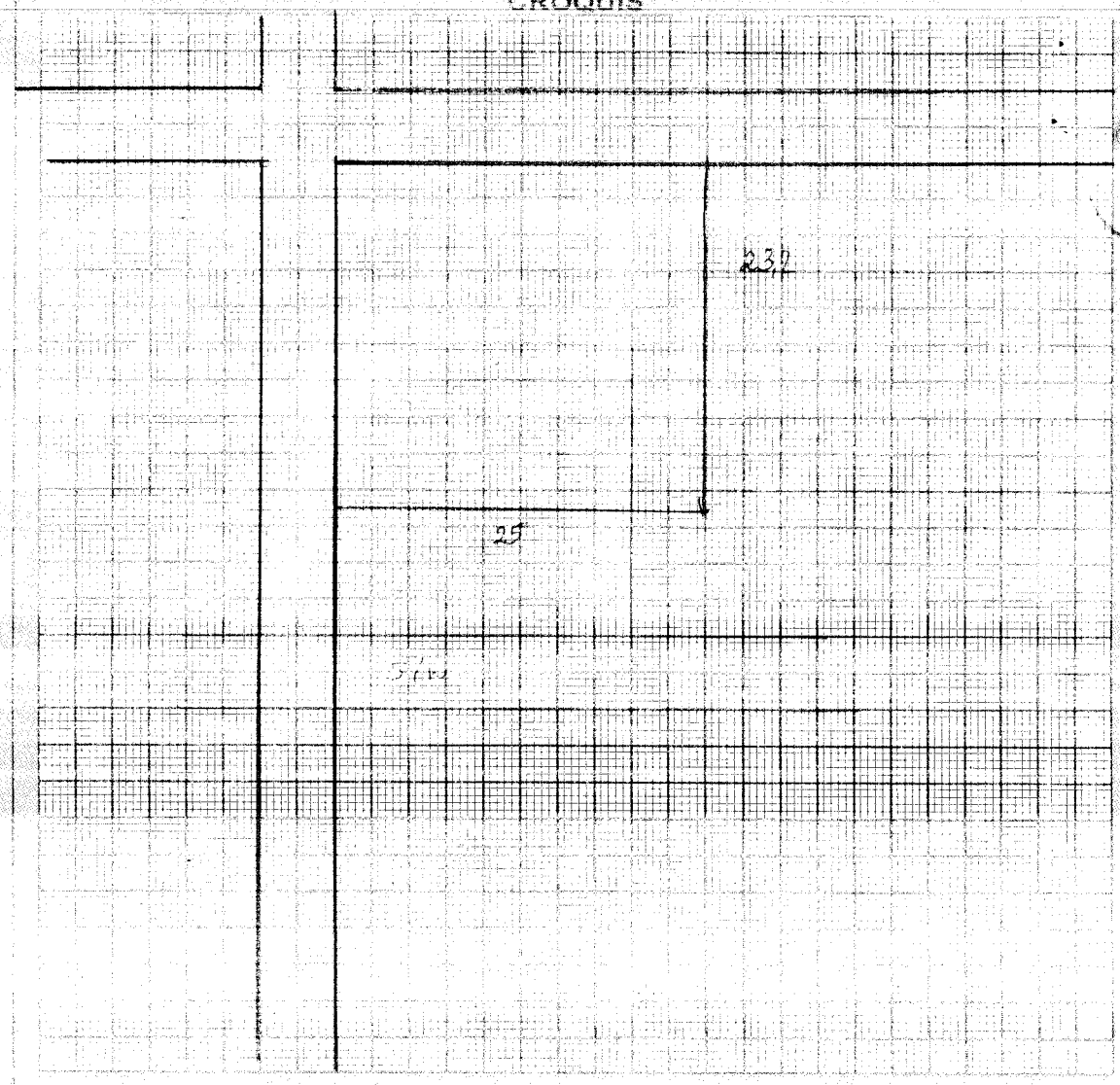

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

(27) NO EDIFICADO: 1 [X]
(27) CON EDIFICACION: 2 [ ]

(28) USO DEL AREA SIN EDIFICACION
- SIN USO: 1 [X]
- 2 [ ]
- OTRO USO: 3 [ ]

(29) OTRO USO — NOMBRE: ____ CODIGO: ____

(30) NUMERO DE BLOQUES TERMINADOS: 00

(31) NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION: 00

(32) TOTAL DE BLOQUES: 00

OBSERVACIONES: C/N

27-12/96

Boletos 5012869
Por Sello Notarial 2-May-2012

MODO DE PROPIEDAD

1 [X] UN SOLO PROPIETARIO
2 [ ] HERENCIA INDIVISA
3 [ ] VARIOS PROPIETARIOS

TENENCIA DE LA PROPIEDAD

1 [ ] OCUPA SOLO EL PROPIETARIO.
2 [ ] EN ARRIENDO PARCIAL
3 [ ] EN ARRIENDO TOTAL
4 [X] OTROS (ESPECIFIQUE)
Usuo

DATOS DEL PROPIETARIO

PERSONERIA	APELLIDOS	NOMBRES	CEDULA DE IDENTIDAD O R.U.C.	TITULO DE PROPIEDAD materia	TITULO DE PROPIEDAD fecha
	HERO PEREZ	ANGEL Y [redacted]	170 798 149-2	3	4-JUNIO-98
			PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA EXTRA ESTRA DE DIVORCIO	1M	4-MAY. 2012
CODIGO					

DATOS DE LA CONSTRUCCION (SOLO BLOQUES TERMINADOS)

MATERIALES (MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRA)

Nº DEL BLOQUE	Nº DEL PISO	AREA DEL PISO	ESTRUCTURA: caña	ESTRUCTURA: madera	ESTRUCTURA: ladrillo o piedra	ESTRUCTURA: hormigón o metal	PAREDES: no tiene	PAREDES: caña	PAREDES: madera o lata	PAREDES: enquincho (bahareque)	PAREDES: ladrillo común	PAREDES: ladrillo industrial o bloque	PAREDES: tabiques modulares (ladrillo, madera, etc)	ENTRE PISO INFERIOR O CONTRAPISO: tierra	ENTRE PISO INFERIOR O CONTRAPISO: madera	ENTRE PISO INFERIOR O CONTRAPISO: ladrillo	ENTRE PISO INFERIOR O CONTRAPISO: piedra	ENTRE PISO INFERIOR O CONTRAPISO: hormigón
39	40	41																
54	55	56																
69	70	71																
84	85	86																
99	100	101																
114	115	116																
129	130	131																
144	145	146																
159	160	161																
174	175	176																
189	190	191																
204	205	206																
219	220	221																
234	235	236																
249	250	251																
264	265	266																

Nº DEL BLOQUE	PISO: tierra	PISO: madera o encementado	PISO: vidrio o granito fundido	PISO: baldosa	PISO: parquet o mayólica	PISO: alfombra	PISO: mármol o marmetone	ENTREPISO SUPERIOR TECHO O CUBIERTA: caña	ENTREPISO SUPERIOR TECHO O CUBIERTA: cade (paja)	ENTREPISO SUPERIOR TECHO O CUBIERTA: madera	ENTREPISO SUPERIOR TECHO O CUBIERTA: zinc	ENTREPISO SUPERIOR TECHO O CUBIERTA: ruberoid	ENTREPISO SUPERIOR TECHO O CUBIERTA: asbesto cemento	ENTREPISO SUPERIOR TECHO O CUBIERTA: hormigón	ENTREPISO SUPERIOR TECHO O CUBIERTA: teja	TUMBADOS: no tiene	TUMBADOS: si tiene
39																	
54																	
69																	
84																	
99																	
114																	
129																	
144																	
159																	
174																	
189																	
204																	
219																	
234																	
249																	
264																	

INDICADORES GENERALES

Nº DEL BLOQUE	VENTANAS: no tiene	VENTANAS: caña	VENTANAS: tablero o lata	VENTANAS: madera y vidrio	VENTANAS: bloque ornamental	VENTANAS: madera tipo cinzas o hierro	VENTANAS: aluminio	VENTANAS: madera fina	VENTANAS: aluminio de color	AGUA: no tiene	AGUA: sobrepuestas	AGUA: empotradas	ELECTRICIDAD: no tiene	ELECTRICIDAD: sobrepuestas	ELECTRICIDAD: empotradas	EQUIPO ESPECIAL: no tiene	EQUIPO ESPECIAL: tiene de 2° orden	EQUIPO ESPECIAL: tiene de 1er. orden
39																		
54																		
69																		
84																		
99																		
114																		
129																		
144																		
159																		
174																		
189																		
204																		
219																		
234																		
249																		
264																		

Nº DEL BLOQUE	ESTADO DE CONSERVACION GENERAL: buena	regular	mala	ruina	AÑO DE CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION
39					1. 53
54					1. 68
69					1. 83
84					1. 98
99					1. 113
114					1. 128
129					1. 143
144					1. 158
159					1. 173
174					1. 188
189					1. 203
204					1. 218
219					1. 233
234					1. 248
249					1. 263
264					1. 278

AVALUO TOTAL DE LA PROPIEDAD (sin centavos)

AVALUO DE LA PROPIEDAD (sin centavos) VALOR DEL LOTE MAS VALOR DE LA CONSTRUCCION

levantamiento					
27-12/96	[illegible]	[illegible]			
FECHA	NOMBRE DEL EMPADRONADOR	FIRMA	FECHA	NOMBRE DEL REVISOR DE CAMPO	FIRMA
FECHA	NOMBRE DEL SUPERVISOR	FIRMA	FECHA	NOMBRE DEL SUPERVISOR DE OFICINA	FIRMA

OBSERVACIONES

Sello 05/03/12

POR TODO
DEMOS GRACIAS A DIOS

ESCRITURA

De: PROTOCOLIZACION DE LA SENTENCIA EXTRANJERA DE DIVORCIO, REALIZADA POR EL JUEZ ROSEMARY E. RAMSAY CON FECHA 14 DE ABRIL DEL

Otorgada por: 2.008 SENTENCIA EMITIDA POR LA PRIMERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI.-

A favor de:

No. 1927

Autorizada por la Notaria Encargada

ABOGADA

Vielka Reyes Vinces

Copia PRIMERA **Cuantía** INDETERMINADA

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN

Manta, 02 de mayo del 2.012

#1.927

AB. VIELKA REYES VINCES- NOTARIA PÚBLICA PRIMERA ENCARGADA DE MANTA, SIRVASE EN ORDENAR A QUIEN CORRESPONDA, SE PROTOCOLIZE LA DOCUMENTACION ADJUNTA, MISMA QUE CONSISTE EN **EL RECONOCIMIENTO Y HOMOLOGACIÓN DE LA SENTENCIA EXTRANJERA DE DIVORCIO, REALIZADA POR EL HONORABLE JUEZ ROSEMARY E. RAMSAY, J.S.C. CON FECHA 14 DE ABRIL DEL 2.008; SENTENCIA EMITIDA POR LA PRIMERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ, CON FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2.011; LA CUANTIA ES INDETERMINADA;** Y SE ME CONFIERA LOS TESTIMONIOS SOLICITADOS, ESTO DANDO CUMPLIMIENTO A LO QUE DETERMINA EL ARTICULO 18 NUMERAL 2DO DE LA LEY NOTARIAL VIGENTE;
ES DE JUSTICIA.

Abg. Dolores Plua S.
Matrícula #3.412 CAM

DOY FE.- QUE LA PETICION QUE ANTECEDE ES CLARA Y PRECISA, POR LO QUE SE ADMITE EL TRAMITE Y PROTOCOLIZO LA DOCUMENTACION ADJUNTA, PARA LO CUAL OTORGO LOS TESTIMONIOS SOLICITADOS. **MANTA,** 02 DE MAYO DEL 2.012; **AB. VIELKA REYES V. NOTARIA PUBLICA PRIMERA (E) DEL CANTON MANTA.-**

Ab. Vielka Reyes Vinces
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTON MANTA

NOTARIA PÙBLICA PRIMERA
CANTON MANTA

DOY FÈ: QUE LAS PRECEDENTES DIECIOCHO (18) FOTOSCOPIAS SON IGUALES A SUS ORIGINALES QUE ME FUERON PRESENTADAS Y DEVUELTAS AL INTERESADO.- MANTA, 02 DE MAYO DEL 2.012.-

AB. VIELKA REYES VINCES
NOTARIA PÙBLICA PRIMERA (E) MANTA

NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA

CIUDADANIA 130038084 5
CHAVEZ ANGEL BILBERTO
BI/MANTA/TARQUI
AGOSTO 1931
001- 0046 00271 M
BI/ MANTA
A 1931

ECUATORIANA****** E144314422
CASADO HIPATIA PEREZ
PRIMARIA PATRON DE LANCHA
NELSON MERO
HORTENCIA CHAVEZ
MANTA 08/04/2008
08/04/2020
REN 0724505

The Secretary of State of the United States of America
hereby requests all whom it may concern to permit the citizen/national
of the United States named herein to pass without delay or hindrance
and in case of need to give all lawful aid and protection.

Le Secrétaire d'Etat des Etats-Unis d'Amérique
prie par les présentes toutes autorités compétentes de laisser passer le citoyen
ou ressortissant des Etats-Unis titulaire du présent passeport, sans délai ni
difficulté et, en cas de besoin, de lui accorder toute aide et protection légitimes.

El Secretario de Estado de los Estados Unidos de América por el presente solicita a las
autoridades competentes permitir el paso del ciudadano o nacional de los Estados Unidos
aquí nombrado, sin demora ni dificultades, y en caso de necesidad, prestarle toda la
ayuda y protección lícitas.

SIGNATURE OF BEARER/SIGNATURE DU TITULAIRE/FIRMA DEL TITULAR

NOT VALID UNTIL SIGNED

PASSPORT
PASSEPORT
PASAPORTE

USA

UNITED STATES OF AMERICA

Type / Type / Tipo: P
Code / Code / Código: USA
Passport No. / No. du Passeport / No. de Pasaporte: 097610904
Surname / Nom / Apellidos: MERO
Given names / Prenoms / Nombres: ANGEL G
Nationality / Nationalité / Nacionalidad: UNITED STATES OF AMERICA
Date of birth / Date de naissance / Fecha de nacimiento: 28 JUN 1965
Sex / Sexe / Sexo: M
Place of birth / Lieu de naissance / Lugar de nacimiento: ECUADOR
Date of issue / Date de délivrance / Fecha de expedición: 09 JUN 2006
Authority / Autorité / Autoridad: United States Department of State
Date of expiration / Date d'expiration / Fecha de caducidad: 08 JUN 2016
Amendments / Modifications / Enmiendas: SEE PAGE 24

P<USAMERO<<ANGEL<G<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
0976109046USA6506283M1606085<<<<<<<<<<<<<<<04

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA No. 170798149-2
CEDULA DE:
MERO PEREZ ANGEL GUSTAVO
MANABI/MANTA/MANTA
28 JUNIO 1965
FECHA DE REG. CIVIL 002 0040 00854 M
MANABI/ MANTA
MANTA 1965
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN
NEW JERSEY

Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

Libro de Escrituras Públicas

TOMO NUMERO único PAGINA 2787

PODER ESPECIAL 2787 / 2011

En la ciudad de NEWARK , ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a los quince días del mes de diciembre del dos mil once, ante mí, MARCELA RIVADENEIRA VALLEJO Cónsul del Ecuador en esta ciudad, comparece ANGEL GUSTAVO MERO PEREZ mayor de edad, de nacionalidad ECUATORIANA, con domicilio en NEW JERSEY, con cédula número 1707981492, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual en Derecho se requiere a favor de ANGEL BILBERTO MERO CHAVEZ, con cédula de ciudadanía número 1300380845, domiciliado en MANTA, MANABI, ECUADOR, para que en su nombre y representación proceda a dar en venta y real enajenación perpetua el inmueble consistente en un lote de terreno ubicado en el Barrio Umiña 2, manzana 2 J, de la ciudad de Manta, Manabí, República del Ecuador: para cuya identificación precisa se tomarán en cuenta los datos de linderos, medidas y más datos constantes en los actuales títulos de dominio y que se tendrán como expresamente incorporados a este instrumento, en consecuencia, el(la) mandatario(a) nombrado(a) queda facultado(a) para contratar corretaje inmobiliario; para fijar el precio y recibir el dinero de la venta, suscribir a su nombre la promesa de compra-venta y/o las escrituras definitivas de venta y autorizar el pago de impuestos si existieren, y en general ejecutar cuanto trámite y diligencias propias de este tipo de negociación sean necesarias, entregar el inmueble saneado de todo impedimento legal para la venta, incluyendo levantamiento de hipotecas o patrimonio familiar; además queda facultado(a) a suscribir las escrituras públicas de venta del inmueble antes indicado, en fin, podrá realizar todo trámite legal para la libre disposición del mismo. El mandatario queda facultado para que suscriba todos los documentos necesarios e intervenga en todos los asuntos legales, judiciales, extrajudiciales que tengan relación con la mencionada propiedad, proponga demandas de inquilinato o de cualquier índole, comparezca a audiencias, juntas, solicite cualquier clase de diligencias, quedando facultado para que otorgue Procuración Judicial a un abogado en libre ejercicio de la profesión. El(la,los) poderdante confiere(n) a su mandatario(a) todas las facultades comunes y especiales dispuestas en la Ley y en especial las tipificadas en el artículo 44 y siguientes del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano vigente, que se tendrán como expresamente incorporadas a este mandato a fin de que no sea la falta de autorización la que impida su estricta ejecución.- Hasta aquí la voluntad expresa del poderdante. Para el otorgamiento de este Poder Especial se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al otorgante se ratifica en su contenido y aprobando todas sus partes firma al pie conmigo en la ciudad y fecha antes mencionadas, de todo lo cual doy fe.-

f).MARCELA RIVADENEIRA VALLEJO
Cónsul del Ecuador

f).ANGEL GUSTAVO MERO PEREZ

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Publicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW JERSEY.- Dado y sellado, a los quince días del mes de diciembre del dos mil once.

MARCELA RIVADENEIRA VALLEJO,
Cónsul del Ecuador

ARANCEL CONSULAR : II-6.2 ; US$ 80
CNJ

PODER ESPECIAL

djunto a la presente sìrvase encontar un extracto de lo que debe contener el poder debidamente :orgado por su persona en el Consulado Ecuatoriano a favor de su padre señor ANGEL BILBERTO IERO CHAVEZ.

EÑOR NOTARIO

:n el Registro de Escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la de PODER :SPECIAL, al tenor de las siguientes cláusulas:

'RIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece por una parte el señor ANGEL GUSTAVO MERO PEREZ , a quien se le denominará "EL MANDANTE"

SEGUNDA.- ANTECEDENTE: El señor ANGEL GUSTAVO MERO PEREZ, es propietario de un inmueble ubicado en el Barrio Umiña 2, manzana 2 J, lote de la ciudad de la ciudad de Manta.

TERCERA .- OBJETO DE LA PROCURACION JUDICIAL.- Que con estos antecedentes el compareciente ANGEL GUSTAVO MERO PEREZ, expresa la voluntad, libre y voluntaria, de conferir como en efecto lo hace Poder amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del señor ANGEL BILBERTO MERO CHAVEZ, proceda a dar a celebrar las escrituras de promesa de compra venta y compra – venta definitiva con la finalidad de dar en venta real y enajenación perpetua el inmueble descrito en la cláusula anterior, suscriba los documentos que fuesen necesarios e intervenga en todos los asuntos legales, judiciales y extrajudiciales que tengan relación en la mencionada propiedad, propongan demandas de Inquilinatos o de cualquier índole, comparezcan Audiencias o Juntas, solicite cualquier clase de diligencias, así mismo queda facultada para que otorgue poder de Procuración Judicial a un abogado en el libre ejercicio de la profesión para que cumpla con el mandato.

Ud. señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este acto.

ANGEL GUSTAVO MERO PEREZ

PODER ESPECIAL

ljunto a la presente sirvase encontar un extracto de lo que debe contener el poder debidamente orgado por su persona en el Consulado Ecuatoriano a favor de su padre señor ANGEL BILBERTO ERO CHAVEZ.

EÑOR NOTARIO

n el Registro de Escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la de PODER SPECIAL, al tenor de las siguientes cláusulas:

'RIMERA.- **COMPARECIENTE.-** Comparece por una parte el señor ANGEL GUSTAVO **MERO PEREZ** , a ıuien se le denominará **"EL MANDANTE"**

;EGUNDA.- **ANTECEDENTE:** El señor ANGEL GUSTAVO MERO PEREZ, es propietario de un inmueble ıbicado en el Barrio Umiña 2, manzana 2 J, lote de la ciudad de la ciudad de Manta.

TERCERA .- OBJETO DE LA PROCURACION JUDICIAL.- Que con estos antecedentes el compareciente ANGEL GUSTAVO MERO PEREZ, expresa la voluntad, libre y voluntaria, de conferir como en efecto lo hace Poder amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del señor **ANGEL BILBERTO MERO CHAVEZ,** proceda a dar a celebrar las escrituras de promesa de compra venta y compra – venta definitiva con la finalidad de dar en venta real y enajenación perpetua el inmueble descrito en la cláusula anterior, suscriba los documentos que fuesen necesarios e intervenga en todos los asuntos legales, judiciales y extrajudiciales que tengan relación en la mencionada propiedad, propongan demandas de Inquilinatos o de cualquier índole, comparezcan Audiencias o Juntas, solicite cualquier clase de diligencias, así mismo queda facultada para que otorgue poder de Procuración Judicial a un abogado en el libre ejercicio de la profesión para que cumpla con el mandato.

Ud. señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este acto.

ANGEL GUSTAVO MERO PEREZ

JURAMENTADO Y SUBSCRITO ANTE MÍ
HOY 9 DE Diciembre DE 2011

FRANCISCO DE JESUS JR.
NOTARIO PUBLICO DE NEW JERSEY
LIC.# 2390685
MI COMISION VENCE OCT. 30, 2014

PODER ESPECIAL

ljunto a la presente sìrvase encontar un extracto de lo que debe contener el poder debidamente orgado por su persona en el Consulado Ecuatoriano a favor de su padre señor ANGEL BILBERTO ERO CHAVEZ.

EÑOR NOTARIO

n el Registro de Escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la de PODER SPECIAL, al tenor de las siguientes cláusulas:

'RIMERA.- **COMPARECIENTE.-** Comparece por una parte el señor ANGEL GUSTAVO **MERO PEREZ** , a juien se le denominará **"EL MANDANTE"**

EGUNDA.- **ANTECEDENTE:** El señor ANGEL GUSTAVO MERO PEREZ, es propietario de un inmueble ubicado en el Barrio Umiña 2, manzana 2 J, lote de la ciudad de la ciudad de Manta.

TERCERA .- OBJETO DE LA PROCURACION JUDICIAL.- Que con estos antecedentes el compareciente ANGEL GUSTAVO MERO PEREZ, expresa la voluntad, libre y voluntaria, de conferir como en efecto lo hace Poder amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del señor **ANGEL BILBERTO MERO CHAVEZ,** proceda a dar a celebrar las escrituras de promesa de compra venta y compra – venta definitiva con la finalidad de dar en venta real y enajenación perpetua el inmueble descrito en la cláusula anterior, suscriba los documentos que fuesen necesarios e intervenga en todos los asuntos legales, judiciales y extrajudiciales que tengan relación en la mencionada propiedad, propongan demandas de Inquilinatos o de cualquier índole, comparezcan Audiencias o Juntas, solicite cualquier clase de diligencias, así mismo queda facultada para que otorgue poder de Procuración Judicial a un abogado en el libre ejercicio de la profesión para que cumpla con el mandato.

Ud. señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este acto.

ANGEL GUSTAVO MERO PEREZ

JURAMENTADO Y SUSCRITO ANTE MÍ
HOY 9 DE Diciembre DE 2011

FRANCISCO DE JESUS JR.
NOTARIO PUBLICO DE NEW JERSEY
LIC.# 2390685
MI COMISION VENCE OCT. 30, 2014

Sello por sentencia de Divorcio de Juez .....

.....

de fecha ..... cuya copia

se archiva ..... de ..... de 19 ....

f.) .....

Jefe de Oficina

---

separación conyugal, judicialmente autorizada de los contra-
ntes del presente matrimonio, fue declarada mediante senten-
del Juez .....

..... con fecha .....

ya copia se archiva

....., de .....de 19...

f.) .....

Jefe de Oficina

---

declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del
ez ..... con fecha

..... cuya copia se archiva.

....., de .....de 19....

f.) .....

Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

.....

.....

.....

.....

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo ...1... Pág. ...142... Acta

En Manta ..., Provincia de Manabí .....

hoy día veinticuatro de Febrero ..... de mil novecientos ochenta y cuatro

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de: **NOMB**

APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Angel Gustavo Mera Perez .....

..... nacido en Manta ....., el 28 de Junio .....

19 65 ...., de nacionalidad Ecuatoriana ..... de profesión Estudiante .....

con Cédula Nº 170789149-2 domiciliado en Manta ....., de

anterior Soltero ....., hijo de Angel Mera Chávez .....

y de Gloria Perez Valdez .....

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Flor Alhanna Andrade Pico

...../..... nacida en Manta ....., el 6 de Febrero .....

19 65, de nacionalidad Ecuatoriana ....., de profesión Estudiante .....

con Cédula Nº 130778985-0, domiciliada en Manta ....., de est

rior Soltera ..... hija de Andrés Luis Andrade Escobar

y de Florensmila Pico Pico .....

LUGAR DEL MATRIMONIO: Manta ..... **FECHA:** Febrero 24 de 19

En este matrimonio ~~legitimaron~~ reconocieron a su... hijo ... común .... llamado Angel Andrés Me

drad, nacido el 2 de Octubre de 1982 .....

.....

OBSERVACIONES:

.....

.....

.....

.....

.....

JEFATURA CANTONAL REGISTRO CIVIL

USD. 0.50

DEFU.

APOSTILLE

(CONVENTION DE LA HAYE DU 5 OCTOBRE 1961)

1. COUNTRY: UNITED STATES OF AMERICA
2. THIS PUBLIC DOCUMENT HAS BEEN SIGNED BY:
   ROSE M PALASCIANO
3. ACTING IN THE CAPACITY OF:
   NOTARY PUBLIC OF NEW JERSEY
4. BEARS THE SEAL/STAMP OF:
   ROSE M PALASCIANO, NOTARY

CERTIFIED

5. AT TRENTON, NEW JERSEY
6. THE 30TH DAY OF JANUARY 2012
7. BY: Andrew P Sidamon-Eristoff
   State Treasurer
8. NO: A447188
9. SEAL/STAMP:

THE GREAT SEAL OF THE STATE OF NEW JERSEY

10. SIGNATURE

Certificate Number: 122881655

Verify this certificate at
https://www1.state.nj.us/TYTR_StandingCert/JSP/Verify_Cert.jsp

DOVER MULTISERVICES AGENCY
Notary Public Services, Translation, Income Tax
Servicio de Notario Publico, Traducciones y Contribuciones (Income Tax)
14 W. Blackwell St., P.O. Box 875
Dover, NJ. 07801
Tel. (973) 361-5775, Fax (973) 328-6888
Dovermultisvc@optonline.net

Traducción de Ingles a Español de una sentencia final de Divorcio

Archivado
14 de Abril 2008
ROSEMARY E. RAMSAY,
J.S.C
CAMARA DE JUECES
CORTE DEL CONDADO DE MORRIS

PREPARADO POR LA CORTE:

FLOR S. MERO

Demandante.

VS

ANGEL G. MERO

Demandado

CORTE SUPERIOR DE NUEVA JERSEY
DIVISION DE CANCILLERIA
SECCION DE FAMILIA
CONDADO DE MORRIS

FOLIO No. FM-14-900-07

DOBLE SENTENCIA FINAL DE DIVORCIO

Esta acción, habiendo sido presentada ante el Honorable Juez Rosemary E. Ramsay, J. S. C., Raquel Vallejo, Abogado representante por la demandante y George W. Jhnson, Abogado representante por la demandada/contrademandante y el demandante y demandado/contrademandante habiendo mostrado y probado teniendo una causa de acción de divorcio bajo las leyes del Estado de New Jersey N.J.S.A. 2ª:34-2 y verificándose que la demandante y el demandado/contrademandante estuvieron legalmente casados, en una ceremonia civil el 24 de Febrero de 1984 en Manta, Ecuador; y verificándose que las partes han adquirido jurisdicción de conformidad con N.J.S.A. 2ª:34-10, 11 y 12; y además teniendo este corte jurisdicción del caso de conformidad con las normas que rigen los tribunales.

EN ESTE 14 de Abril de 2008,

ES DETERMINADO Y ORDENADO, que esta corte por virtud del poder y autoridad, y por actos legislativos en tal caso por este medio determina que el matrimonio entre las partes sean divorciados del vinculo del Matrimonio y las partes sean liberados de las obligaciones del mismo.

ADEMAS SE ORDENA que el acuerdo de separacion de bienes de las partes como via oral se establece en el expediente en esta fecha adjuntando en esta sentencia de divorcio; y las partes se comprometen a cumplir con los terminos de dicho acuerdo.

Este tribunal señala especialmente, sin embargo, no tomo testimonio sobre los meritos de este acuerdo, sino que simplemente considera que las partes entraron al mismo libre y voluntariamente, se ordena por este medio que el acuerdo es obligatorio y que las partes deben ejecutarlo.

ADEMAS SE ORDENA que la demandante sea permitida reanudar el uso de su nombre de soltera, Flor S. Andrade, fecha de nacimiento Febrero 6, 1965 y Seguro Social Numero XXX-xx-2602.

Firmado
ROSEMARY E. RAMSAY,J.S.C.

ABAJO FIRMADO POR ESTE MEDIO CONSIENTEN A LA FORMA Y A LA ENTRADA DEL JUICIO PRECEDENTE EN CUANTO A TODAS LAS DESICIONES EXCEPTO DIVORCIO, Y, CON RESPECTO A LA DECISION DE DIVORCIO, THE FIRMANTE QUEDAN CONSIENTES A LAS FORMAS.

Por: Firmado
Secretario de la Corte Superior

ESTADO DE NEW JERSEY, CONDADO DE MORRIS, PUEBLO DE DOVER

Yo, FRANCESCA THAIS HALPIN, certifico estar capacitada para traducir de Ingles a Español y lo anterior es fiel traducción de acuerdo a mis capacidades.

FRANCESCA THAIS HALPIN

Juramentada y subscrita ante mí hoy 26 de Enero del 2012.

FRANCISCO DE JESUS, JR.
Notario Publico de New Jersey, EE.UU.
Mi comisión vence el 30 Octubre, 2014

APOSTILLE

(CONVENTION DE LA HAYE DU 5 OCTOBRE 1961)

1. COUNTRY: UNITED STATES OF AMERICA
2. THIS PUBLIC DOCUMENT HAS BEEN SIGNED BY:
   ROSEMARY E RAMSAY
3. ACTING IN THE CAPACITY OF:
   JUDGE OF THE SUPERIOR COURT
4. BEARS THE SEAL/STAMP OF:
   COUNTY OF MORRIS

CERTIFIED

5. AT TRENTON, NEW JERSEY
6. THE 30TH DAY OF JANUARY 2012
7. BY: Andrew P Sidamon-Eristoff
   State Treasurer
8. NO: A447190
9. SEAL/STAMP:
10. SIGNATURE

Certificate Number: 122881686

Verify this certificate at
https://www1.state.nj.us/TYTR_StandingCert/JSP/Verify_Cert.jsp

tree (13)

FILED
APR 14 2008
JUDGE ... RAMSAY, J.S.C.
MORRIS COUNTY COURTHOUSE

PREPARED BY COURT:

FACTS

FLOR S. MERO,

Plaintiff,

vs.

ANGEL G. MERO,

Defendant.

SUPERIOR COURT OF NEW JERSEY
CHANCERY DIVISION-FAMILY PART
MORRIS COUNTY

Docket No. FM-14-900-07

DUAL FINAL JUDGMENT OF DIVORCE

THIS MATTER having come before the Honorable Rosemary E. Ramsay, J.S.C.; Raquel Vallejo, Esq. appearing for plaintiff, and George W. Johnson, Esq. appearing for defendant/counterclaimant, and plaintiff and the defendant/counterclaimant having pleaded and proved a cause of action for divorce under the laws of the State of New Jersey, N.J.S.A. 2A:34-2, and it appearing that plaintiff and defendant/counterclaimant were married on February 24, 1984, in Manta, Ecuador; and jurisdiction having been acquired over the parties pursuant to N.J.S.A. 2A:34-10, 11 and 12; and findings of fact and conclusions of law having been placed on the record as of this date and incorporated herein by reference;

IT IS on this 14th day of April 2008;

ORDERED that pursuant to the proofs in such case made and provided, the marriage between the parties is dissolved and the parties are divorced from the bonds of matrimony; it is

carbonee (14)

FURTHER ORDERED that the parties' Settlement Agreement, as orally set forth on the record on this date, is incorporated into this Final Judgment of Divorce and shall survive this Final Judgment of Divorce and the parties are directed to comply with the terms of the Agreement, with the understanding that the Court took no testimony as to the merits of the settlement and makes no judgment with respect to it, except that the parties entered into it freely and voluntarily, and that it is therefore binding and enforceable. The attorney for plaintiff shall draft and submit a Supplemental Judgment of Divorce, within fourteen (14) days, which shall incorporate a Property Settlement Agreement executed by the parties, which shall be consistent with the terms of the oral settlement set forth on this date.

IT IS FURTHER ORDERED that Flor S. Mero be and hereby is permitted to resume the use of her prior name of Flor S. Andrade, date of birth February 6, 1965, and Social Security Number xxx-xx-2602

Hon. Rosemary E. Ramsay, J.S.C.

...d Shabaka-Burns, deputy clerk of the Superior Court of New Jersey, ...ame being a Court of Record, do hereby certify that the foregoing is a ...opy of the Dual Final Judgment of Divorce ...on file in my office.
...ESTIMONY WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed ...eal of said Court at Trenton, this 26th day of January ...Thousand - 12
by mark seiff
Special Deputy Clerk

...PUTY CLERK

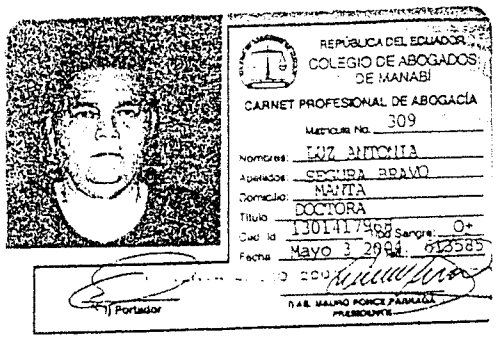

REPÚBLICA DEL ECUADOR
COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABÍ

CARNET PROFESIONAL DE ABOGACÍA

Matrícula No. 309

Nombres: LUZ ANTONIA

Apellidos: SEGURA BRAVO

Domicilio: MANTA

Título: DOCTORA

Cód. Id. 1301417988 Tipo Sangre: O+

Fecha: Mayo 3 2001 Fol. 613585

Portador

Dr. Mauro Ponce Parrales
PRESIDENTE

SEÑORES JUECES DE LA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES DE LA H. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MANABI.

ANGEL BILBERTO MERO CHAVEZ, Ecuatoriano, de 80 años de edad, residente en la ciudad de Manta de transito por esta ciudad de Portoviejo, de estado civil casado, de ocupación actividades particulares, portador de la cédula de ciudadanía No. 130038084-5, ante Ud. comparezco en mi calidad de Apoderado del señor **ANGEL GUSTAVO MERO PEREZ,** tal como lo justifico con el documento que adjunto con lo que legítimo mi personería en la presente causa, y deduzco el siguiente **TRAMITE ESPECIAL DE CONVALIDACION**, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Con la documentación que adjunto vendrá a su conocimiento que mi mandante **ANGEL GUSTAVO MERO PEREZ**, ha contraído matrimonio con la señora **FLOR SILVANA ANDRADE PICO,** acto realizado en el Registro Civil de Manta, con fecha 24 de Febrero del 1984 en la ciudad de Manta, tal como consta en el Tomo 1, pagina 142, acta 142, en esta fecha, y legalizado en los Estados Unidos de Norteamérica.- Con fecha 14 de Abril del 2008, la corte Superior de Nueva Jersey División de Cancillería del Condado de Morris, ha declarado que el matrimonio entres las partes sean divorciados del vinculo de Matrimonio y las partes sean liberados de las obligaciones del mismo.- Dicho documento se encuentra debidamente traducido al Idioma Español y certificado en el Consulado General de Ecuador en New York.

Con los antecedentes expuesto amparado en lo que determina el Art. 414 del Código de procedimiento Civil, art. 54 del Código de Sanchez Bustamante y el art. 143 del Código Orgánico de la

Función Judicial vigente solicito a nombre de mi mandante se disponga la **CONVALIDACION DE LA SENTENCIA DE DIVORCIO,** a la que hago referencia en líneas anteriores dictado por una autoridad Extranjera que les concedieron el divorcio a los señores **ANGEL GUSTAVO MERO PEREZ Y FLOR S. MERO**, con fecha 14 de Abril del 2008, solicitando además la notificación al Jefe cantonal del Registro Civil del cantón Manta, para que proceda a marginar la sentencia de divorcio en el Acta de Matrimonio de fecha 24 de Febrero del 1984 y se me conceda una copia certificada de la marginación de la sentencia de divorcio, para lo cual se deprecará a uno de los señores jueces de lo civil de Manabì con asiento en Manta.

La cuantía es **INDETERMINADA**

El trámite a seguirse es **CONTENCIOSO**

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial No. 140

Autorizo a la **DRA. ANTONIA SEGURA BRAVO**, para que suscriba los escritos pertinentes en defensa de mis intereses y derechos.

Es Justicia

ANGEL BILBERTO MERO CHAVEZ

DRA. ANTONIA SEGURA BRAVO

Reg. 309 C.A.M.

TOWNSEND, TOMAIO & NEWMARK, L.L.C.

ATTORNEYS AT LAW

PRACTICE OF THE FIRM LIMITED TO
MATRIMONIAL LAW AND RELATED MATTERS

Paul H. Townsend*
Dominic A. Tomaio*
Laurie L. Newmark *

April L. Katz
John E. Clancy
Robyn E. Ross
Elizabeth A. Calandrillo
Tadd J. Yearing
Yana Shulman
Keri Leigh Greene

A MEMBER OF NEW YORK BAR

* CERTIFIED BY THE NEW JERSEY SUPREME COURT AS A MATRIMONIAL LAW ATTORNEY

* MEMBER OF THE AMERICAN ACADEMY OF MATRIMONIAL LAWYERS

65 MADISON AVENUE
SUITE 420
MORRISTOWN, N.J. 07960
TELEPHONE: (973) 539-0075
FACSIMILE: (973) 539-4151

WWW.TTNLAW.COM

13 de Enero, 2011

A quien le pueda interesar,

Yo soy un abogado en el estado de New Jersey, Estados Unidos. Yo represento al senor Angel G. Mero en su caso matrimonial. El senor Mero se caso con Flor S. Mero en Febrero 24, 1984 en Manta, Ecuador. Ellos se divorciaron en April 14, 2008, por la Honorable Rosemary E. Ramsay, J.S.C. en el estado de New Jersey, Estado Unidos. Las partes celebraron un acuerdo de solución que se establecio oralmentel en la Corte, grabado y transcrito. Una copia de la sentencia de divorcio y la transcripción de los procedimientos se adjunta a la presente.

Durante el matrimonio, las partes conjuntamente fueron duenos de la propiedad ubicada en umina z, M2 –j, lot 7, Manta, Ecuador. De conformidad con los términos del divorcio el Sr. Mero es la unica persona que conservar los bienes raices que eran propiedad de las partes en el Ecuador.

Pido respetuosamente que se modifique el titulo de la propiedad ubicada en umina z, M2 –j, lot 7, Manta, Ecuador para reflejar que Angel G. Mero es el único propietario, que las partes acordaron en el momento de su divorcio. Si usted tiene alguna pregunta, por favor pongase en contacto con mi oficina.
Gracias por su pronta atención

Sinceramente,
TOWNSEND, TOMAIO & NEWMARK, LLC

By: _____
LAURIE L. NEWMARK

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI.- PRIMERA SALA CIVIL Y MERCANTIL. Portoviejo, Lunes 26 de Septiembre del 2011.- Las 11h19.- VISTOS.- Agréguese a los autos el escrito de fs. 16 de los autos, presentado por ANGEL BILBERTO MERO CHAVEZ, en calidad de Apoderado del señor ANGEL GUSTAVO MERO PEREZ, solicitando la convalidación de sentencia de divorcio que tiene como antecedentes el matrimonio contraído por los señores ANGEL GUSTAVO MERO PEREZ Y FLOR SILVANA ANDRADE PICO, acto realizado en el Registro Civil de Mata, con fecha 24 de Febrero de 1984, inscrito en el Tomo1, pagina 142 acta 142 en esta fecha. Y del cual se adjunta sentencia de disolución del mismo y la liquidación de la sociedad conyugal.- En lo principal para resolver se considera: PRIMERO.- Esta sala de lo civil y mercantil de la H. Corte Provincial de Justicia de Manabi es competente para conocer la presente causa en base a lo dispuesto en el art. 143 del Código Orgánico de la Función Judicial en concordancia con el numeral 6 del art. 208 del mismo cuerpo de leyes, ya que le corresponde conocer lo relativo a reconocimiento y homologación de la sentencia extranjera.- SEGUNDO.- Cerciorado de la autenticidad de la sentencia de divorcio y la liquidación de la sociedad conyugal correspondiente Apostille (convención de la Haya 5 de Octubre de 1961), la misma que consta e autos, y no habiendo nulidad que declarar por omisión de solemnidad sustancial y siendo que de acuerdo a la aludida convención de la Haya una vez Apostillado el documento no requiere de ningún trámite adicional no obstante aquello la Sala deja constancia que de comprobarse falsificación o alteración de los documentos presentado en este trámite, e solicitando es el único responsable sin que sea necesario hacer más consideraciones, esta Sala de lo Civil y Mercantil de la H. Corte Provincial de Justicia de Manabi, " ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA COSTITUCION Y LAS LETES DE LA REPUBLICA", declara el reconocimiento y homologación de la sentencia extranjera de divorcio realizada por el Honorable Juez Rosemary E. Ramsay, J.S.C. con fecha 14 de Abril del 2008, por lo que dispone que se margine la misma en el Registro Civil Identificación y Cedulación de Manta, y la inscripción de matrimonio constante en el Tomo 1, pagina 142, Acta 142, del 24 de Febrero de 1984, contrayentes: ANGEL GUSTAVO MERO PEREZ Y FLOR SILVANA ANDRADE PICO, así mismos se ordena la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que el lote signado con el número 7 de la Urbanización Umiña Dos de la Manzana I de propiedad de los señores ANGEL GUSTAVO MERO PEREZ Y FLOR SILVANA ANDRADE PICO, quede única exclusivamente a favor del primero ANGEL GUSTAVO MERO PEREZ, por así convenir los cónyuges en el Acta de Sentencia, para lo cual otorgaran copias de este autos para los fines pertinentes.- Notifíquese.-.

DR. DANIEL CADENA LINZAN MG
JUEZ PROVINCIAL

AB. FATSI ZEDEÑO BOLDAN
CONJUEZ

DR. FRANKLIN GUERRA VILLENA
CONJUEZ

Certifico:

Ab. Carmen de Guillen

754-2
QUIN

MANT

RAZON.- Remito al Jefe del Registro Civil de Manta, y al Registro de la Propiedad del cantón Manta.- Portoviejo Octubre 10 del 2011.- Es fiel copia del original que queda archivado.-

Portoviejo, Octubre 10 del 2011

Ab. Carmen de Guillén
SECRETARIA RELATORA

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI
Sala de lo Civil y Mercantil
SECRETARIA
PORTOVIEJO

DOY FE.- A PETICION DE LA AB. DOLORES PLUA SEGURA, CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO 3.412, Y DANDO CUMPLIMIENTO A LO QUE DETERMINA EL ARTICULO DIECIOCHO NUMERAL SEGUNDO DE LA LEY NOTARIAL VIGENTE, PROTOCOLIZO, LA DOCUMENTACION ADJUNTA, MISMA QUE CONSISTE EN **EL RECONOCIMIENTO Y HOMOLOGACIÓN DE LA SENTENCIA EXTRANJERA DE DIVORCIO, REALIZADA POR EL HONORABLE JUEZ ROSEMARY E. RAMSAY, J.S.C. CON FECHA 14 DE ABRIL DEL 2.008; SENTENCIA EMITIDA POR LA PRIMERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ, CON FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2.011;** Y PARA LO CUAL CONFIERO ESTE **PRIMER TESTIMONIO**, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA, A LOS 02 DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DOCE.- **AB. VIELKA REYES VINCES, NOTARIA PUBLICA PRIMERA (E) DEL CANTON MANTA.-**

Ab. Vielka Reyes Vinces

NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA